



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2017-GORE-ICA/GR

Ica, 18 AGO. 2017

VISTO, el Informe N° 470-2017-GORE.ICA-SABA, el Informe N° 001-2017-A.S. 010-2017-GORE.ICA-CS.01, la Hoja de Ruta N° E=017755-2017, el Informe Legal N° 174-2017-GRAJ relacionado con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE.ICA, convocada para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona – Palpa – Ica".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 097-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 26 de mayo de 2017, se designa el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE.ICA, por concepto de la Contratación para la Consultoría de obra de la Supervisión de la Obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona – Palpa – Ica", respectivamente;

Que, con fecha 16 de junio de 2017, se convocó el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE-ICA para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona – Palpa – Ica", por un valor referencial total de S/. 78.953.80 (Setenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres con 80/100) soles; proceso al cual se presentaron los siguientes postores: Lizarme Fernández Lolo, Dominios Consultoría e Ingeniería S.A.C., Corporación Montesión S.A.C., y GEOTERRA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.;

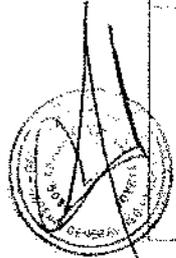
Que, de acuerdo al calendario establecido para el presente procedimiento, con fecha 21 de junio de 2017, el postor Oscar Angel Tejada Huaman, representante legal de GEOTERRA Constructores y Consultores S.R.L., conforme al Formato contenido en el Anexo N° 1 formula consultas y observaciones a las bases del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE-ICA, en los términos siguientes:

N° de Orden	Acápites de las Bases			Consulta y/u Observación (debidamente motivada)	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
	Sección	Numeral y literal	Pág.		
1	Capítulo IV	B.1.2	40	OBSERVACION N° 01.- En el capítulo IV en el numeral B.1.2 de la calificación y/o experiencia del personal clave – capacitación – Supervisor de Obra: El Comité de Selección esta solicitando que el Supervisor de Obra acredite un diplomado en manejo de suetos, aguas y saneamiento cuya calificación máxima resulta excesiva debido a que cuenta con 35 puntos, la sumatoria de todos los factores de evaluación debería de ser 100 puntos pero suman 120 puntos. Solicitamos al Comité de Selección disminuir el puntaje de la capacitación de supervisión a 15 puntos, 10 puntos y 5 puntos respectivamente, con la finalidad que la sumatoria de todos los factores de evaluación sea 100 puntos.	Bases estándar de consultoría de obras

Que, mediante Acta de absolución de observaciones y consultas, de fecha 22 de junio de 2017, el Comité de Selección encargado de desarrollar el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE-ICA, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona – Palpa – Ica", de acuerdo al formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones procede absolver la consultas planteadas por el Postor GEOTERRA Constructores y Consultores S.R.L., la misma que conviene en **ACoger LA OBSERVACION** planteada;

Que, el comité de selección luego de haber procedido con la absolución de consultas y observaciones procede con la integración de las bases, con fecha 23 de junio de 2017, conforme es de verse del reporte del sistema electrónico del SEACE;

Que, mediante Oficio N° 001-2017-LLF recepcionado por la Entidad con fecha 04 de julio de 2017, el Postor Lolo Lizarme Fernández, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 solicita la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE-ICA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona – Palpa – Ica", debido a que el comité de selección ha procedido con la integración de las bases inobservando lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley



de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece:

“Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante Informe N° 001-2017/AS-N° 010-2017-GORE.ICA-CS-01 el Comité Especial encargado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE-ICA/CS, emite su informe técnico a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas solicitando la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección en virtud de haberse incurrido en un error material al momento de la integración de bases, en el cual no se consideró la observación del postor GEOTERRA Constructores y Consultores S.R.L.; razón por la que, en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia, libertad de concurrencia y publicidad solicita se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las bases;

Que, en primer término, debemos indicar que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

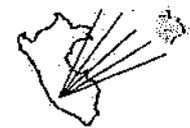
Que, asimismo, de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las *Bases integradas* ***“es el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección”***, es decir, constituyen lineamientos que deben ser respetados por las partes intervinientes en los procesos de selección, como la Ley que ordena la participación de los postores y regula las acciones del comité especial;

Que, en el presente procedimiento, se tiene que de acuerdo a lo informado por el Comité Especial en su Informe N° 001-2017/AS-N° 010-2017-GORE.ICA-CS-01, precisa que habiendo sido resueltas las observaciones presentadas por el postor GEOTERRA Constructores y Consultores S.R.L., éstas no fueron incorporadas a las bases integradas conforme a lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; con lo cual se estaría incurriendo en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, es menester señalar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha emitido algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2017-GORE-ICA/GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE.ICA, convocado para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: *"Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona - Palpa - Ica"*, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de integración de las bases, debiendo para tal efecto el Comité de Selección regir su actuación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas debe proceder a adoptar las acciones correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los miembros del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE.ICA; Comité designado por Resolución Gerencial Regional N° 097-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 26 de mayo de 2017 respectivamente; debiendo de informar a la Gobernación Regional de lo actuado, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y a cada uno de los participantes que intervinieron en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2017-GORE-ICA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: *"Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda San Francisco de Chipiona - Palpa - Ica"* y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

